

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 02 de agosto de 2023 se venció el término del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., y en esa misma fecha, los apoderados judiciales de las partes, a través del correo electrónico del despacho, radicaron memoriales. A Despacho, 04 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00104 00.
Proceso	Verbal conexo al ejecutivo 2017-00032.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península y otros.
Asunto	Incorpora – Concede recurso – Ordena remitir al superior.
Auto interloc.	# 0933.

Primero. Se incorporan al expediente los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de las sociedades codemandadas **Acción Fiduciaria S.A., e Impulso Inmobiliario en liquidación,** por medio de los cuales, estando dentro del término oportuno, amplían los reparos concretos en contra de la sentencia oral proferida por este despacho en primera instancia.

Segundo. Se incorpora al expediente el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, en tiempo oportuno, presenta reparos concretos en contra de la sentencia de primera instancia.

Tercero. Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las sociedades codemandadas **Acción Fiduciaria S.A., e Impulso Inmobiliario en liquidación,** se reitera la concesión de los recursos de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, en el efecto **suspensivo.** Y dado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de reparos concretos en contra de la sentencia de este despacho, a dicha parte también se le **CONCEDERÁ** el recurso de apelación interpuesto frente a dicha sentencia, en el efecto **suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, para su reparto.**

Dado que el proceso de la referencia es de carácter nativo, es decir su radicación y trámite ha sido completamente virtual, y se han cumplido con los requisitos de los artículos 322 y 324 del C.G.P.; se ordena que, por secretaría, se proceda a la remisión del expediente de manera electrónica (digital) al Honorable **Tribunal Superior de Medellín,** para que sea repartido a una **Sala de Decisión Civil,** y en dicha corporación judicial se defina sobre la admisibilidad y trámite de los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante, y por las sociedades codemandadas **Acción Fiduciaria S.A. e Impulso Inmobiliario en liquidación,** en contra de la sentencia oral de primera instancia emitida

en audiencia del 28 de julio de 2023, y que fueron concedidos en los términos antes indicados.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>124</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
